



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 1.149.439

ESTATUTO DE FUNDACION

DENOMINACION - DOMICILIO - PLAZO DE DURACION

ARTICULO 1 : En la Ciudad de Buenos Aires, donde fija su domicilio legal, a los 16 días del mes de abril de 1998 queda constituida por el plazo de 99 años una Fundación que se denominará "FUNDAVET" la que podrá tener representación o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina.

OBJETO :

ARTICULO 2 : La Fundación tendrá por objeto coadyuvar a la consecución de los objetivos de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires, contribuyendo a que la enseñanza, investigación y extensión universitaria puedan ser cumplidas con el mayor grado de calidad y eficiencia.

Para la obtención de sus fines la fundación podrá :

- a) Celebrar convenios con organismos públicos y privados para la promoción y desarrollo de la enseñanza, investigación y extensión de las ciencias veterinarias.
- b) Organizar cursos, conferencias y seminarios de perfeccionamiento, así como congresos o eventos similares.
- c) Prestar servicios a terceros sean personas físicas o jurídicas en temas vinculados con el objeto de la Fundación.
- d) Difundir mediante publicaciones u otros medios los avances de la enseñanza, investigación y extensión universitaria.
- e) Otorgar becas, premios y subsidios a personas o instituciones consagradas al desarrollo de los objetivos de la Fundación.

Expte. N° 1.149.439



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

f) Actuar como centro de ayuda a la Facultad mediante contribuciones económicas de equipamiento y de ayuda a estudiantes. La ayuda económica a la Facultad estará dirigida al perfeccionamiento de docentes y egresados y al equipamiento de laboratorios que efectúen trabajos científicos relacionados con las Ciencias Veterinarias.

g) Desarrollar toda otra actividad que tienda al mejor cumplimiento de los objetivos establecidos.

ARTICULO 3 : Cuando la actividad de la Fundación importe la utilización de bienes de la Facultad, deberá contarse con la conformidad de ésta.

CAPACIDAD :

ARTICULO 4 : La Fundación tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto fundacional.

ARTICULO 5 : La Fundación es constituida por la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires.

PATRIMONIO :

ARTICULO 6 : El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de \$ 12.000.- aportado por el fundador, dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos :

- a) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conforman al objeto e intereses de la fundación. b) Las rentas e intereses de sus bienes. c) Los aportes de todas aquellas personas que



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

deseen cooperar con los objetivos de la institución. d) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la entidad.

ARTICULO 7 : La fundación estará dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por nueve miembros que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, por una sola vez consecutiva.

ARTICULO 8 : Los integrantes del Consejo de Administración serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Decano previa consulta a los distintos Claustros, de acuerdo con las condiciones que se indican a continuación :

- a) El Presidente será el Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires, quien tendrá voto solo en caso de empate.
- b) Cuatro profesores de la Facultad de Ciencias Veterinarias
- c) Un graduado de la Facultad de Ciencias Veterinarias
- d) Un alumno de la Facultad de Ciencias Veterinarias
- e) Dos miembros benefactores o sus representantes, debiendo ellos provenir de una organización vinculada a las ciencias veterinarias.

Con excepción del cargo de Presidente, el propio Consejo de Administración distribuirá entre los restantes integrantes los cargos de Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Vocales.

ARTICULO 9 : El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de por lo menos dos de sus miembros, debiendo realizarse en este caso la reunión dentro de los 10 días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por medio de comunicaciones fehacientes con cinco días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la fundación por los miembros. Dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio económico anual se reunirá el Consejo de Administración a



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. Con las citaciones se remitirá copia de la documentación a tratar así como el respectivo orden del día.

ARTICULO 10 : El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y decidirá por mayoría absoluta dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas.

ARTICULO 11 : Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos con el voto de los dos tercios de los integrantes del cuerpo.

ARTICULO 12 : Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos

ARTICULO 13 : El Consejo de Administración podrá delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean estas miembros o no del Consejo de Administración.

ARTICULO 14 : Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración : a) Ejercer, por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace, la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la firma esté interesada. b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, dictar los reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, los que deberán ser aprobados por la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. c) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración. d) Designar, suspender y destituir al personal de la Fundación, fijando sus funciones y remuneraciones. e) Conferir y revocar poderes generales y especiales. f) Aceptar herencias, legados y donaciones y darles el destino correspondiente. g) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 1.149.439

privadas, disponer inversiones de fondos y pago de gastos. h) Confeccionar al día 30 de marzo, fecha de cierre del ejercicio social, la memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos. l) Reformar el estatuto en todas sus partes. j) Ejecutar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituye el fin de su creación incluyendo los numerados en el artículo 1881 del Código Civil.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 15: Son funciones propias del Presidente y en su caso del Vicepresidente : a) Representar a la Fundación. b) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas. c) Firmar con el Secretario las actas de reuniones del Consejo de Administración, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional. d) Librar cheques con su firma y la del Tesorero y/o Secretario en orden conjunta o con las de quienes lo reemplacen. e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo preescrito por este Estatuto, reglamentos de orden interno y resoluciones del Consejo de Administración. g) Preparar juntamente con el Secretario y Tesorero el proyecto de memoria como asimismo el balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y una vez aprobados a la Inspección General de Justicia.



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 1.149.439

DEL SECRETARIO :

ARTICULO 16 : Son funciones del Secretario y en su caso del Prosecretario : a) Redactar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones del Consejo de Administración las que se asentarán en el libro correspondiente. b) Preparar juntamente con el Presidente el proyecto de memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos, recursos y firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de carácter institucional. c) Comunicar a los miembros las sesiones del Consejo de Administración que fueran convocadas por el Presidente o a pedido de dos de sus miembros. d) Llevar con el Tesorero el registro de benefactores de la entidad.

DEL TESORERO :

ARTICULO 17 : Son funciones del Tesorero y en su caso del Protesorero : a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración. b) Llevar junto con el Secretario el registro de benefactores de la entidad. c) Llevar los libros de contabilidad y presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran. d) firmar con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de Tesorería y efectuar los pagos ordinarios de la administración. e) Preparar anualmente el inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos que deberán considerar el Consejo de Administración en su reunión anual.

REFORMA DE ESTATUTO - DISOLUCION

ARTICULO 18 : El Consejo de Administración podrá nominar miembros benefactores a quienes contribuyan moral y/o económicamente a la Fundación.

ARTICULO 19 : La reforma del Estatuto requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración, y aprobación por mayoría absoluta del Consejo Directivo de la Facultad.



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 1.149.439

ARTICULO 20 : La modificación del objeto, la fusión con entidades similares y la disolución requieren el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración y aprobación por mayoría absoluta del Consejo Directivo de la Facultad.

ARTICULO 21 : En caso de resolverse la disolución, el Consejo de Administración designará una comisión liquidadora y una vez pagadas todas las deudas de la Fundación el remanente de los bienes se destinará a la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires.

ACTA CONSTITUTIVA

En la Ciudad de Buenos, a los 11 días del mes de junio de 1998, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Aníbal Juan Franco en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Directivo mediante Resolución N° (C.D) 147/98 se crea un ente jurídico bajo la forma legal de una fundación, que se denominará “**FUNDAVET**” que propenda al desarrollo de los objetivos de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires, contribuyendo a la enseñanza, investigación y extensión universitaria. Dicho ente tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, y se registrá por el siguiente Estatuto:

DENOMINACION - DOMICILIO - PLAZO DE DURACION

ARTICULO 1 : En la Ciudad de Buenos Aires, donde fija su domicilio legal, a los 11 días del mes de junio de 1998 queda constituida por el plazo de 99 años una



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 1.149.439

Fundación que se denominará “FUNDAVET” la que podrá tener representación o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina.

OBJETO :

ARTICULO 2 : La Fundación tendrá por objeto coadyuvar a la consecución de los objetivos de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires, contribuyendo a que la enseñanza, investigación y extensión universitaria puedan ser cumplidas con el mayor grado de calidad y eficiencia.

Para la obtención de sus fines la fundación podrá :

- a) Celebrar convenios con organismos públicos y privados para la promoción y desarrollo de la enseñanza, investigación y extensión de las ciencias veterinarias.
- b) Organizar cursos, conferencias y seminarios de perfeccionamiento, así como congresos o eventos similares.
- c) Prestar servicios a terceros sean personas físicas o jurídicas en temas vinculados con el objeto de la Fundación.
- d) Difundir mediante publicaciones u otros medios los avances de la enseñanza, investigación y extensión universitaria.
- e) Otorgar becas, premios y subsidios a personas o instituciones consagradas al desarrollo de los objetivos de la Fundación.
- f) Actuar como centro de ayuda a la Facultad mediante contribuciones económicas de equipamiento y de ayuda a estudiantes. La ayuda económica a la Facultad estará dirigida al perfeccionamiento de docentes y egresados y al equipamiento de laboratorios que efectúen trabajos científicos relacionados con las Ciencias Veterinarias.



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

g) Desarrollar toda otra actividad que tienda al mejor cumplimiento de los objetivos establecidos.

Expte. N° 1.149.439

ARTICULO 3 : Cuando la actividad de la Fundación importe la utilización de bienes de la Facultad, deberá contarse con la conformidad de ésta.

CAPACIDAD :

ARTICULO 4 : La Fundación tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto fundacional.

ARTICULO 5 : La Fundación es constituida por la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires.

PATRIMONIO :

ARTICULO 6 : El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de \$ 12.000.- aportado por el fundador, dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos :

a) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conforman al objeto e intereses de la fundación. b) Las rentas e intereses de sus bienes. c) Los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de la institución. d) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la entidad.



Universidad de Buenos Aires



ARTICULO 7 : La fundación estará dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por nueve miembros que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, por una sola vez consecutiva.

ARTICULO 8 : Los integrantes del Consejo de Administración serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Decano previa consulta a

Expte. N° 1.149.439

los distintos Claustros, de acuerdo con las condiciones que se indican a continuación :

- a) El Presidente será el Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires, quien tendrá voto solo en caso de empate.
- b) Cuatro profesores de la Facultad de Ciencias Veterinarias
- c) Un graduado de la Facultad de Ciencias Veterinarias
- d) Un alumno de la Facultad de Ciencias Veterinarias
- e) Dos miembros benefactores o sus representantes, debiendo ellos provenir de una organización vinculada a las ciencias veterinarias.

Con excepción del cargo de Presidente, el propio Consejo de Administración distribuirá entre los restantes integrantes los cargos de Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Vocales.

ARTICULO 9 : El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de por lo menos dos de sus miembros, debiendo realizarse en este caso la reunión dentro de los 10 días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por medio de comunicaciones fehacientes con cinco días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la fundación por los miembros. Dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio *económico* anual se reunirá el Consejo de Administración a los



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. Con las citaciones se remitirá copia de la documentación a tratar así como el respectivo orden del día.

ARTICULO 10 : El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y decidirá por mayoría absoluta dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas.

Expte. N° 1.149.439

ARTICULO 11 : Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos con el voto de los dos tercios de los integrantes del cuerpo.

ARTICULO 12 : Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos

ARTICULO 13 : El Consejo de Administración podrá delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean estas miembros o no del Consejo de Administración.

ARTICULO 14 : Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración : a) Ejercer, por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace, la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la firma esté interesada. b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, dictar los reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, los que deberán ser aprobados por la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. c) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración. d) Designar, suspender y destituir al personal de la Fundación, fijando sus funciones y remuneraciones. e) Conferir y revocar poderes generales y especiales. f) Aceptar herencias, legados y donaciones y darles el destino correspondiente. g) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pago de gastos. h) Confeccionar al día 30 de marzo, fecha de cierre del ejercicio social, la memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos. I) Reformar el estatuto en todas sus partes. j) Ejecutar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional

Expte. N° 1.149.439

que constituye el fin de su creación incluyendo los numerados en el artículo 1881 del Código Civil

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 15: Son funciones propias del Presidente y en su caso del Vicepresidente : a) Representar a la Fundación. b) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas. c) Firmar con el Secretario las actas de reuniones del Consejo de Administración, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional. d) Librar cheques con su firma y la del Tesorero y/o Secretario en orden conjunta o con las de quienes lo reemplacen. e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo preescrito por este Estatuto, reglamentos de orden interno y resoluciones del Consejo. g) Preparar juntamente con el Secretario y Tesorero el proyecto de



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

memoria como asimismo el balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y una vez aprobados a la Inspección General de Justicia.

DEL SECRETARIO :

ARTICULO 16 : Son funciones del Secretario y en su caso del Prosecretario : a) Redactar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones del Consejo de Administración las que se asentarán en el libro correspondiente. b) Preparar juntamente con el Presidente el proyecto de memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos, recursos y firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de carácter institucional. c) Comunicar a los miembros las sesiones del Consejo de Administración que fueran convocadas por el Presidente o a pedido de

Expte. N° 1.149.439

dos de sus miembros. d) Llevar con el Tesorero el registro de benefactores de la entidad.

DEL TESORERO :

ARTICULO 17 : Son funciones del Tesorero y en su caso del Protesorero : a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración. b) Llevar junto con el Secretario el registro de benefactores de la entidad. c) Llevar los libros de contabilidad y presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran. d) Firmar con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de Tesorería y efectuar los pagos ordinarios de la administración. e) Preparar anualmente el inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos que deberán considerar el Consejo de Administración en su reunión anual.



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

REFORMA DE ESTATUTO - DISOLUCION

ARTICULO 18: El Consejo de Administración podrá nominar miembros benefactores a quienes contribuyan moral y/o económicamente a la Fundación.

ARTICULO 19: La reforma del Estatuto requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración, y aprobación por mayoría absoluta del Consejo Directivo de la Facultad.

ARTICULO 20: La modificación del objeto, la fusión con entidades similares y la disolución requieren el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración y aprobación por mayoría absoluta del Consejo Directivo de la Facultad.

ARTICULO 21: En caso de resolverse la disolución, el Consejo de Administración designará una comisión liquidadora y una vez pagadas todas las deudas de la

Expte. N° 1.149.439

Fundación el remanente de los bienes se destinará a la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires.

Para integrar el primer Consejo de Administración se designa a las siguientes personas : Méd. Vet. Aníbal J. Franco, Méd. Vet. Carlos Lightowler, Méd. Vet. Carlos Schenk, Méd. Vet. Bruno Rutter, Dr. Humberto Cisale, Méd. Vet. Edgardo Decaminada y Sr. José Luis Castillo. En cuanto a los miembros benefactores se resuelve postergar su designación hasta que se efectúen consultas con distintas organizaciones vinculadas a las Ciencias Veterinarias.

Estando presente los Sres. Méd. Vet. Aníbal J. Franco, Méd. Vet. Carlos Lightowler, Méd. Vet. Carlos Schenk, Méd. Vet. Bruno Rutter, Dr. Humberto Cisale, Méd. Vet.



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

Edgardo Decaminada y Sr. José Luis Castillo manifiestan que aceptan integrar el Consejo de Administración precedentemente.

Acto seguido los miembros del Consejo de Administración proceden a distribuir los cargos : Presidente : Méd. Vet. Aníbal Juan Franco, Vicepresidente : Méd. Vet. Carlos Lightowler, Secretario : Dr. Humberto Cisale, Prosecretario : Méd. Vet. Bruno Rutter, Tesorero : Carlos Schenk, Vocal : Méd. Vet. Edgardo Decaminada, Vocal : Sr. José Luis Castillo.

Se encuentran presentes en este acto los Sr. Integrantes del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires, Méd. Vet. Aníbal J. Franco, Méd. Vet. Carlos Lightowler, Méd. Vet. Rubén Hallú, Méd. Vet. Julio C. Carfagnini, Méd. Vet. Bruno Rutter, Dra. Norma Beorlegui, Méd. V. Lucrecia Leoni de Craig, Méd. Vet. Edgardo Decaminada, Méd. Vet. Adriana Rosa, Vet. Verónica De Luca Sarobe, Méd. Jorge Veksler Hess, Srta. Mariana Motter, Srta. Natalia Cucinotta, Srta. Mariana Vaccaro y Sr. Fabián Sabio quienes suscriben el ACTA DE CONSTITUCION, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución (C.D) N° 147/98.

Se autoriza a los Dres. Carlos A. Arianna y Alicia A. Carnaval a realizar todos los trámites necesarios por ante la Inspección General de Justicia a efectos de obtener Expte. N° 1.149.439

la personería jurídica de la Fundación, facultándoles a realizar las modificaciones en el Estatuto que fueran requeridas por la inspección de Personas Jurídicas, previa conformidad de la Presidencia.



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

Expte. N° _____.

BUENOS AIRES, 26 de septiembre de 2000

V I S T O que por Resolución (CD) N° 147/98 se aprobó constituir una fundación denominada FUNDAVET, y

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Justicia, mediante Resolución N° 486/99 autorizó a funcionar a la citada fundación.

Que es necesario aclarar los alcances del artículo 5° de los estatutos de la fundación en el sentido que se constituye por la Universidad de Buenos Aires, a través de la Facultad de Ciencias Veterinarias.

Lo acordado por este Cuerpo, por unanimidad, en su sesión del día de la fecha (**Acta N° 56**)

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 113° del Estatuto Universitario

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
R e s u e l v e:**

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 5° del Estatuto de la **Fundación FUNDAVET**, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La Fundación se constituye por la Universidad de Buenos Aires, a través de la Facultad de Ciencias Veterinarias".

ARTICULO 2°.- Regístrese y pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su tramitación ante la Inspección General de Justicia. Cumplido, archívese. -----
-

RESOLUCION (CD) N° _____.

D.C.D.
B.G.

ANIBAL JUAN FRANCO
Decano



Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

JORGE FERNANDEZ SURRIBAS
Secretario Académico